



Pasa al despacho del señor Juez informando que el demandado allegó solicitud de terminación del proceso junto con la liquidación del crédito y recibo de consignación en el Banco Agrario. Asimismo, se constata, que existen títulos de depósito judiciales consignados a favor de este proceso, por valor de \$130.060.930,13. Para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 440 del Código General del Proceso señala que, “*Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado (...)*”

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandada CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y como quiera que en el presente trámite no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la misma, para lo cual se decide incluir por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 4.715.692

Así las cosas, conforme al artículo 440 del C.G.P. se condena a la demandada y a favor de la parte demandante, a la liquidación de costas que se aprueba en los siguientes términos:

Agencias en Derecho	\$ 4.715.692
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.715.692</b>

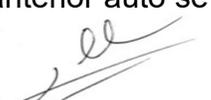
En ese orden, se REQUIERE a la demandada para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, consigne a órdenes de este despacho lo correspondiente a la liquidación de costas realizada en precedencia, previo a resolver la solicitud de terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 24 de enero de 2023.

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario